



Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00137-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.

EJECUTADO: JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, que los documentos originales aducidos como pruebas (letras de cambio Nos. 001 y 002) reposan en su poder, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, contra el señor JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos ejecutivos se adjuntan letras de cambio Nos. 001 y 002, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. y consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 1 objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 2 objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 290 y 291 del C.G.P según corresponda y, CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.
- QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.
- NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121fa7f7b1400dcf3dac00ed74b8072a8a151d20406fe63fe62bb7605d0adb0e

Documento generado en 28/10/2020 03:37:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00138-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, que el documento original aducido como prueba (letra de cambio No. 001) reposa en su poder, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, contra el señor JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 001, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibídem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor JUAN CARLOS OLIVEROS con CC. No. 1.030.528.983, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 290 y 291 del C.G.P según corresponda y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.
- QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39538d9a8bdc53dfdba4bf8647b90b1da34be4cfd22f129b82a23a48df3b15fc**
Documento generado en 28/10/2020 03:37:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00139-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
CUANTÍA: MENOR
EJECUTANTE: JHON HANNER LEON SERRANO con CC No. 5.427.394
APODERADO JUDICIAL: ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810
EJECUTADOS: EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.060.397
LUIS CARLOS LEAL VILLAN con C.C. No. 88.263.598

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, manifestando, además, que el documento original aducido como prueba (Pagare) reposa en poder de su mandante, así mismo no ha iniciado acción similar alguna y será puesto a disposición del despacho cuando sea exigido, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real - hipotecaria de menor cuantía presentada por JHON HANNER LEON SERRANO con CC No. 5.427.394, a través de apoderado Judicial Doctor ANTONIO JOSE MENESES identificado con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810, contra EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.060.397 y LUIS CARLOS LEAL VILLAN con C.C. No. 88.263.598, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 468 del C. G. del P.

Se allega Escritura Pública Número 167 del 26 de diciembre del 2018, que constituye hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada e ilimitada sobre el Bien inmueble identificado con M.I. 196-217 ORIP Aguachica, Cesar, escritura pública No. 1190 de fecha 14 de agosto de 2019 por la cual EMILSE MARIA MEZA CERVANTES transfiere el inmueble a LUIS CARLOS LEAL VILLAN, certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 196-217 donde se registra la hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada e ilimitada a favor del demandante (anotación 10) y título valor pagare No. 001 suscrito por EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.080.397, el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C.G. del P., consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

La demanda se dirige contra LUIS CARLOS LEAL VILLAN no como deudor al no suscribir el pagare sino en virtud de encontrarse en poder del inmueble hipotecado, dado que la hipoteca brinda al acreedor unos beneficios específicos, como por ejemplo que pueda perseguir el bien hipotecado en cabeza de quien esté, sea el propietario a la vez su deudor personal o no.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la medida cautelar, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de EMILSE MARIA MEZA CERVANTES con C.C. No. 30.080.397 y LUIS CARLOS LEAL VILLAN con C.C. No. 88.263.598, quienes deberán pagar a favor de JHON HANNER LEON SERRANO con CC No. 5.427.394, representados por su apoderado Judicial Doctor ANTONIO JOSE MENESES identificado con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810, las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000) correspondiente al capital vencido de la obligación, más los intereses de plazo y moratorios desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble objeto del presente asunto, identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 196-217 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Aguachica. Por secretaria LÍBRESE el oficio respectivo.
- CUARTO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P y artículo 8 del decreto 806 del 2020 y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del ejecutante al abogado ANTONIO JOSE MENESES MENESES, identificado con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810 en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba39436e151ff2d7d340311b7cb4ced17f8fec9e9ae9492df19c21c539d322ec**
Documento generado en 28/10/2020 03:37:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00140-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.

EJECUTADO: INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ con CC. No. 37.575.419

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, que el documento original aducido como prueba (letra de cambio No. 001) reposa en su poder, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, contra la señora INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ con CC. No. 37.575.419 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 001, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, siendo este Despacho judicial competente según lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C G del P, se librará mandamiento de pago, y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ con CC. No. 37.575.419, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 290 y 291 del C.G.P según corresponda y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27de62b3814cdb3df129782b55b5cad22c8996c60f7f07a3ac20540a1ef5eba2

Documento generado en 28/10/2020 11:11:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

28 de octubre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00176-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADOS: JOSE JAVIER LLAIN QUINTERO
LUIS ORLANDO QUINTERO RINCON

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74faeb4372deaac64ade29bfe652353651aadf1d8b1fde1a287a424a526573e

Documento generado en 28/10/2020 03:37:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

28 de octubre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00245-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MIMINA CUANTIA
DEMANDANTE: ASTRID OSORIO MANOSALVA
DEMANDADA: DIANA MARCELA GUZMAN

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6765655d696c86396ec38a68b125e7d701e9f8fad658fdd93e684dcf4a34647

Documento generado en 28/10/2020 03:37:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

28 de octubre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00022-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES
EJECUTADO: CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcb356b4af0417f9ad18b35688d9d5a769f09f6afcc19d241aae948bf52c921

Documento generado en 28/10/2020 03:37:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar. Río de Oro – Cesar, 28 de octubre de 2020.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00201-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con C.C. No. 5.084.154
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: JORGE OSORIO GALVIS con CC No. 88.138.247
KATERINE LOPEZ CAPACHO con CC No. 1.064.839.610

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se dispone DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTTAS, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.
- SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórense las comunicaciones pertinentes.
- TERCERO: DESGLOSAR, a petición de los ejecutados, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.
- CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8c0886076143c27abcd5ad9a6116d601c1683f7b54efad4a7998cc78b5ddf**
Documento generado en 28/10/2020 03:37:13 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PERTENENCIA
Rad. 2018-00036-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rio de Oro (Cesar), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Publicado el listado que emplaza a los interesados en el registro nacional de emplazados por el término de treinta (30) días, se DESIGNA como CURADORA AD LITEM que los represente a la Doctora MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.091.670.668, TP 296871 del C S de la J y correo electrónico maryivergel@hotmail.es.

Comuníquese al profesional del derecho con la advertencia que el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, según lo dispuesto en el artículo 48 num 7 del C G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d608621d4cc2903acc25ac67d4e00aa77b4bfdcbf8bf62f90c8ae38aa20f7e

Documento generado en 28/10/2020 11:51:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PERTENENCIA
Rad. 2020-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rio de Oro (Cesar), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Publicado el listado que emplaza a los interesados en el registro nacional de emplazados por el término de treinta (30) días, se DESIGNA como CURADORA AD LITEM que los represente a la Doctora YESICA ALEJANDRA AMAYA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.671.294 y TP 293.624 y correo electrónico yesii_amaya@hotmail.com

Comuníquese al profesional del derecho con la advertencia que el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, según lo dispuesto en el artículo 48 num 7 del C G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281714121f76d419e7c5c03bc9d5cd54b6ee3e752ed4d637e06d3b49342fc4e1

Documento generado en 28/10/2020 11:51:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00085
CLASE: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BBVA
APODERADO: KEILA ANDREA SIERRA HOYOS
DEMANDADO: EDULFO MANUEL MARCHENA

NO SE ACCEDE la solicitud presentada teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019, notificada en estado No. 32 de fecha 29 de agosto de 2019 y se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790f4fc881dd969caeea2538fe38e7b17de96f6212961ac4f0c62950097f316c**
Documento generado en 28/10/2020 03:37:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho, informándole que el apoderado judicial al cual se le hizo el requerimiento, no allego el documento solicitado. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO.
RADICADO: 2017-00176.
DEMANDANTE: ALCIBIADES AGUILAR Y OTROS.
DEMANDADOS: TEREZA GULUMA TRILLERAS.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

NO SE ACCEDE a la renuncia del poder presentada por el abogado JESÚS ALEX Y CAICEDO LANDAZÁBAL, toda vez que la actuación no cumple con lo estipulado en el artículo 76 del C.G. del P., por carecer de la comunicación enviada al poderdante.

En relación a su solicitud de que el despacho requiera al Doctor CARLOS GONZALEZ AREVALO, la misma es improcedente dada la sustitución de poder efectuada.

Finalmente, se insta al peticionario para que cumpla las cargas que el mandato le impone, a través de una simple revisión del expediente, donde puede obtener la información que dice desconocer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a4d63588706e1828cb0174813a812aa1a5090bef58bf2bd0b9d9a66abebd27

Documento generado en 28/10/2020 03:37:22 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho, informándole que el apoderado judicial al cual se le hizo el requerimiento, no allego el documento solicitado. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00064-00
DEMANDANTE: SAMUEL QUINTERO
APODERADA: LIA JAEL SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: YAN CARLOS RINCON RIOS



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requíerese a la parte actora para que impulse el proceso de la referencia en el cual se encuentra pendiente la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado o, de acuerdo a lo establecido en la Ley, disponga lo que corresponda de conformidad al acuerdo de pago que presentó ante este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5b32ec9a5c8c0d76ebe0020c31bc01eb095dd87a577279ee0f8fed39cff3fe

Documento generado en 28/10/2020 03:37:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2019-00251-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTOA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890.505.363-6
EJECUTADO: JOHAN FERNANDO NAVARRO con CC. No. 18.904.389
OSMELY KARINA HERRERA con CC. No. 26.863.216
NIDIA CAROLA MENESES con CC. No. 26.861.783

Se encuentra al despacho el presente proceso presentado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO, CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores JOHAN FERNANDO NAVARRO con CC. No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA con CC. No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES con CC. No. 26.861.783, toda vez que venció el término de traslado, sin que se presentara excepción alguna.

Con proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a los señores JOHAN FERNANDO NAVARRO con CC. No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA con CC. No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES con CC. No. 26.861.783, pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.109.167) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20170500927, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de julio de 2019 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Folio 14, Cuaderno 1, Expediente Digitalizado).

A los demandados señores JOHAN FERNANDO NAVARRO con CC. No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA con CC. No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES con CC. No. 26.861.783, se les notifico por conducta concluyente el día 7 de octubre de 2020 (Documento 5, Índice Electrónico), sin que dentro del término de traslado propusieran excepción alguna. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C. G. del P., establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el C.G. del P., es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La Obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor pagaré No. 20170500927 (Folio 5 Expediente Digitalizado) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, el documento suscrito por los deudores JOHAN FERNANDO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 26.861.783, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrece motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título pagare No. 20170500927, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de los deudores JOHAN FERNANDO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 26.861.783, que constituye plena prueba contra ellos y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de los señores JOHAN FERNANDO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 26.861.783, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados JOHAN FERNANDO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.389, OSMELY KARINA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.216 y NIDIA CAROLA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 26.861.783.

Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 960.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c18a5f91c73623b57bfe57721518e8cb2106e8391b0b460666c29e9cafd533**
Documento generado en 28/10/2020 03:37:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>